

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 1º de julio de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 530-2016 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede suscrito por todos los apoderados en el presente proceso solicitan se corrija la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación se cometió un error, de colocar en la hijuela numero 1 al señor GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA como adjudicatario también de esa hijuela siendo que él le había vendido los derechos herenciales a la señora MATILDE TATIS PEREIRA,

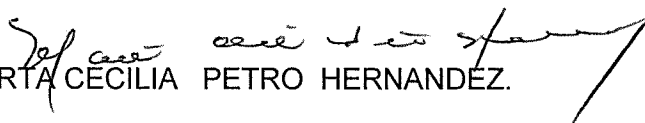
La Judicatura, para un mejor proveer sobre la solicitud en comento, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: ***El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*** Ordenará requerir a los memorialistas para que informen a esta judicatura si registraron la partición cuya corrección se solicita, en la oficina de registro de instrumentos públicos, en caso afirmativo aporten constancia de ello, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR al memorialista para que realice las explicaciones y aclaraciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.